

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE FACILITADORES JUDICIALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N:W:, Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, Señor Luis Almagro y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba de la República Argentina (en adelante el Poder Judicial), representado por el Licenciado Ricardo Juan Rosemberg, en su calidad de Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Argentina, con domicilio en calle Caseros N° 551, Primer Piso, de la Ciudad Capital de Córdoba, República Argentina.

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71)

Que la Resolución de la Asamblea General 57 (I-O/71) antes descrita, permite el establecimiento de relaciones de cooperación entre la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los organismos nacionales e internacionales;

Que la SG/OEA, cuenta con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales (en adelante PIFJ/OEA) para apoyar a los Estados Miembros que soliciten establecer, consolidar y/o expandir Servicios Nacionales de Facilitadores Judiciales y formar a sus operadores de justicia, de acuerdo al mandato de la Resolución AG/RES. 2931 (XLIX-O/19) de la Asamblea General de la OEA;

Que el PIFJ/OEA, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos, el acceso a la justicia por parte de los sectores más vulnerables de la sociedad, a través de la promoción, facilitación y fortalecimiento de la utilización de métodos alternos pacíficos de resolución de conflictos, creando efectivos y legítimos canales de inclusión, participación, diálogo y tutela de los derechos humanos;

Que la experiencia de las SG/OEA en el PIFJ/OEA ha sido exitosa y está siendo replicada en diversos países de América;

Que el Poder Judicial, se encuentra interesado en recibir asistencia técnica de parte de organismos nacionales e internacionales, con el propósito de establecer mecanismos de acceso a la justicia que satisfagan las demandas de la población involucrándola en la solución de sus conflictos;

Que el Poder Judicial, no ha implementado ni desarrollado el Servicio de Facilitadores Judiciales y tiene interés en implementarlo, ya que ven en este programa, la oportunidad de realizar un servicio institucionalizado con sus líderes comunitarios y de mejorar los mecanismos alternativos de solución de controversias de la población en el país;

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

ARTÍCULO I

OBJETO

1.1.- Este Acuerdo tiene por objeto, establecer un marco regulatorio con respecto a la colaboración en el perfeccionamiento y desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias, en el marco del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales, a través de la implementación del Servicio de Facilitadores Judiciales en la Provincia de Córdoba, República Argentina (en lo sucesivo denominado “el Servicio”), que tiene entre sus finalidades orientar a los usuarios para acceder a los órganos del sistema de justicia y prevenir conflictos por medio de la información y la promoción de una cultura de resolución pacífica de las controversias.

ARTICULO II

COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV, las Partes se comprometen a:

- a. Impulsar conjuntamente la implementación y el fortalecimiento del Servicio;
- b. Efectuar gestiones conjuntas con entidades de la Provincia de Córdoba, y de carácter regional para consolidar la figura del facilitador judicial y su capacitación;
- c. Efectuar acciones de reconocimiento del trabajo de los facilitadores judiciales, así como de difusión de sus impactos y resultados;
- d. Identificar e impulsar otras iniciativas de acceso a la justicia.

2.2.- En el marco de este Acuerdo, la SG/OEA a través del PIFJ/OEA apoyará la definición de una estrategia de desarrollo de la figura del facilitador en la Provincia de Córdoba, República Argentina; brindará asistencia técnica y asesoramiento a la autoridad competente en materia de formación y operaciones del Servicio.

2.3.- La SG/OEA a través del PIFJ/OEA, implementará operaciones y gestionará recursos de cooperación, efectuando la administración conforme a sus normas y procedimientos.

ARTÍCULO III

ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN CONJUNTA Y NOTIFICACIONES

3.1.- Se establece una Comisión Conjunta para impulsar los compromisos de las Partes previstos en el Artículo II de este Acuerdo, que estará integrada por los Coordinadores identificados en los artículos 3.2 y 3.3.

3.2.- La dependencia responsable dentro de la SG/OEA, de coordinar las actividades de la SG/OEA en la Comisión, según este Acuerdo, es el Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales (DSDSM) y su Oficial Coordinador será María T. Mellenkamp, Oficial a cargo del DSDSM. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

María T. Mellenkamp
Oficial a cargo del Departamento de Sustentabilidad Democrática
y Misiones Especiales
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006

Estados Unidos de América

Tel.: (202) 370-4527

Correo electrónico: mmellenkamp@oas.org

3.3.- El responsable dentro del Poder Judicial, de coordinar las actividades del Poder Judicial en la Comisión, según este Acuerdo, es el Licenciado Ricardo Juan Rosemberg, en su calidad de Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Ricardo Juan Rosemberg

Administrador General del Poder Judicial de Córdoba, Argentina.

Calle Caseros N° 551, Primer Piso, de la Ciudad Capital de Córdoba, Argentina

Tel.: (54) 9 3516660987

Correo electrónico: rosemberg@justiciacordoba.gob.ar

administraciongral@justiciacordoba.gob.ar

3.4.- Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo, tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los numerales 3.2 y 3.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente a la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.5.- Cualquiera de las Partes, podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IV

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

4.1.- La implementación de este Acuerdo será dirigida por la Comisión Conjunta establecida en el Artículo 3.1.

4.2.- Una vez que la Comisión Conjunta prevista en el Artículo III de este Acuerdo, haya decidido cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida

la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V

DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1.- Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1.- Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo, o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del Artículo 4.2, constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Argentina el 4 de octubre de 1950; el

Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, de 21 de octubre de 1988; A; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1.- Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del Artículo 4.2, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

7.2.- La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

8.1.- Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a la ejecución de las actividades asociadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el Artículo VI, y el Poder Judicial se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Servicio. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.4.

8.2.- Las modificaciones a este Convenio, sólo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor según el Artículo 8.4.

8.4.- Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del Artículo 4.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5.- La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá a la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos.

POR EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ARGENTINA	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
RICARDO JUAN ROSEMBERG Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Argentina. Lugar: Fecha	 LUIS ALMAGRO Secretario General Organización de los Estados Americanos Lugar: Washington DC Fecha: 27 de octubre de 2021